

2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 09 de octubre del 2017.
OFICIO/NEZ/1131/UTAIPM/2017

**MTRO. EN D. JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente al folio **00299/NEZA/IP/2017** a la que le recayó Recurso de Revisión **02263/INFOEM/IP/RR/2017**.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a el servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público la Consejería Jurídica por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del petitionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Servidor Público Habilitado el Lic. Jaime Pacheco Ortiz mediante oficio CJ/2286/2017.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Faisán 110, 1er piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32

YKAM/eda

www.neza.gob.mx

[H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl](#)

[@GobNeza](#)

[@Juanhugoneza](#)

[Juan Hugo Presidente](#)

22



NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE 2017.

OFICIO: CJ/2286 /2017

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE.**



Sea este el medio para enviarle un atento y cordial saludo, ~~al tiempo que en~~ atención a su oficio NEZ/1383/UTAIPM/2017 referente a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00299/NEZA/IP/2017, a la cual le recayó el recurso de revisión 002263/INFOEM/IP/RR/2017, por lo que se contesta en vía de informe:

Con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 6, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ratifica lo manifestado en la respuesta a la solicitud de información pública, ello en virtud de que lo testado corresponde al nombre de la persona que recibe y que si bien es cierto que el documento que lo contiene se considera público, la ley faculta para los casos en que un documento público contenga datos personales, deberá elaborarse una versión pública de él, testando los datos personales, lo anterior siempre que no exista consentimiento expreso del titular de los datos para hacerlos público, situación que en este caso acontece ya que carecemos del consentimiento anteriormente mencionado y que lo testado corresponde a un nombre mismo que por ser un dato personal que concierne a una persona identificada o identificable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales y al artículo 113 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

CHIEF OF POLICE

TO THE CHIEF OF POLICE

FROM THE CHIEF OF POLICE

TO THE CHIEF OF POLICE



Por lo que se considera que de no testar el nombre del particular que recibe estaríamos incurriendo a una violación a los derechos del particular que firma la recepción del documento en cuestión, sin embargo se considera que la vigencia no debe ser testada por corresponder a la naturaleza misma del documento y no a un dato que pueda ser susceptible de clasificación alguna.

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
NEZAHUALCÓYOTL 2016-2018

DICTAMEN DE VIABILIDAD 2017

ARTÍCULO 6.25 BIS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XIX Y 48 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



Coordinación
**PROTECCIÓN
CIVIL**
Nezahualcóyotl

No. CJ/CPC/1024/2017

Folio No. 0918

***** Apellido Paterno	***** Apellido Materno	***** Nombre
COLEGIO SOCIEDAD CULTURAL MIGUEL ÁNGEL S.C.		
Razón Social		
MARIQUITA LINDA NÚMERO 119		
Calle		
AURORA TERCERA SECCIÓN		
Colonia		
EDUCACIÓN MEDIA Y BÁSICA		
Giro o Actividad Comercial		
		153.00
		4
		Niveles
Generador de Riesgo		
Bajo: ☒ Mediano: ☐ Alto: ☐		

OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES.

SIN TEXTO

AUTORIZACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA
- Recibo Original [Redacted Signature] CS 07/17	28 / JUNIO / 2017	
LIC. FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO. COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL		
[Redacted Stamp]		

Después de hacer una revisión de los documentos presentados en razón de los requisitos previamente determinados, así como la visita de verificación practicada al establecimiento y en su caso el desahogo de las observaciones realizadas; se considera que se cumplen con las normas vigentes en materia de protección civil y que las medidas de seguridad son adecuadas. Siendo importante señalar que el presente documento podrá ser cancelado y dejar de surtir sus efectos legales y administrativos, si se observa cualquier anomalía en la actividad desarrollada en el establecimiento que ponga en riesgo a los empleados, visitantes y/o población en general; o se acredite el incumplimiento a las medidas de seguridad, ejercicios de simulacro, mantenimiento preventivo y correctivo, aplicación del programa específico de protección civil o plan de emergencia. Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 1.º, 2.º y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1.1, fracción V, 1.4, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 6.4, 6.25 y 6.25, bis del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 4 fracción XIX, 39, 47 fracción II y 48 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 65 fracción III y 67 del Banco Municipal de Nezahualcóyotl. Al recibir el presente documento, se autoriza a la Coordinación de Protección Civil, realizar visitas de verificación al establecimiento en cualquier momento.

ESTE DOCUMENTO DEBE ESTAR A LA VISTA Y ES COMPLETAMENTE GRATUITO

"La renovación del presente documento
deberá realizarse durante los primeros
tres meses del año 2018".



**NEZA
HUAL
COYOTL**
2016-2018
Ciudad de los Toros

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2017**

Acta Número: ACT/NEZA/EXT/42/2017

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las **once** horas del día **miércoles veinte de septiembre de dos mil diecisiete**, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, sito en Faisán 110, 1º piso Col. Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, **Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza**, Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Marcos Álvarez Pérez**, Secretario del H. Ayuntamiento; **Lic. José Salvador Salazar Barrientos**, Contralor Interno Municipal; con el objeto de llevar a cabo la **Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada previa convocatoria realizada mediante oficio **NEZ/01313/UTAIPM/2017** de conformidad a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracción IV; Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Segundo, Capítulo II, artículos 45, 47 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

-----Acto seguido se procede al desahogo de la Sesión bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.-----
2. Lectura y aprobación del orden del día.-----
3. Análisis y discusión de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información **00299/NEZA/IP/2017**.-----
4. Análisis y discusión del requerimiento de la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia, de la resolución del recurso de revisión **02032/INFOEM/IP/RR/2016**.-----
5. Cierre de sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, se procedió tomar la asistencia a los servidores públicos convocados, haciéndose constar su asistencia, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

Por lo que hace al **Segundo Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra, la **Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza**, Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de los asistentes el orden del día siendo aprobado por unanimidad. -----

ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/42/2017

PRIMERO: Se aprobó por unanimidad la presente orden del día.-----

ACUERDO: ACT/CT/NEZA/EXT/42/2017

En relación al **Tercer Punto del Orden del Día**, la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal Maestra **Yesenia Karina Arvizu Mendoza**, informo a los integrantes del Comité que el día **primero de septiembre** de dos mil diecisiete, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00299/NEZA/IP/2017**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo que a la letra dice:

"Se solicita a Protección Civil del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México la siguiente información: Dictamen de Protección Civil realizado para cualquier instalación a nombre del Colegio Italiano Miguel Ángel S.C. o Sociedad Cultural Miguel Ángel S.C. o cualquier otro nombre o razón social ubicados en Avenida Vicente Villada número 583 y 579 así como en la Calle Mariquita Linda con números 117,119, 121, 124, 126 y 128 del Municipio de Nezahualcóyotl los cuales son requisitos

En atención al contenido de la solicitud de información se turnó al Servidor Público Habilitado de la Consejería Jurídica competente para dar atención categórica a la solicitud de información pública que nos ocupa. En atención el Licenciado Jaime Pacheco Ortiz, mediante oficio **CJ/2268/2017** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, manifestó bajo su más estricta responsabilidad lo siguiente:

"...la Coordinación de Protección Civil... informa mediante oficio CJ/CPC/0564/2017, remitiendo un Dictamen de vialidad acorde a la solicitud del peticionario, mismo que al ser analizado por esta autoridad con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 6, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a esa unidad de transparencia.

1.- Sea puesto a consideración del Comité la aprobación de la versión publica del dictamen de vialidad anexo a la presente, en el cual se testo el nombre de la persona que recibe el trámite, por ser un dato personal que concierne a una persona identificada o identificable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos personales.(SIC)

Y con la finalidad de dar atención a solicitud de información que nos ocupa, los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que el Dictamen Viabilidad es un documento que expide la Coordinación de Protección con la finalidad de evaluar las condiciones de seguridad de aquellos giros que no produzcan impacto regional, donde se puede verificar el nombre, firma, domicilio del propietario del establecimiento; fecha de expedición, fecha vigencia y folio del dictamen; sin perjuicio de existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación. De lo anterior se advierte que el Dictamen se deberá entregar en Versión Pública; esto es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 49 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Lineamiento II, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia determina que los datos considerados personales, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado por lo que se procede a la entrega de la documentación en versión pública.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente -----

----- **ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/42/2017** -----

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada confidencial. Por lo anterior, se aprueba la versión pública propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Consejería Jurídica.-----

En relación al **Cuarto Punto del Orden del Día**, la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal Maestra **Yesenia Karina Arvizu Mendoza**, informó que ingreso a la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia el oficio **INFOEM/CI-OCV/1171/2017**, suscrito por el C.P. y M. en Aud. Andrés Alva Díaz Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, mediante el cual notificó que se dio inicio al expediente administrativo de investigación **PIP/OF/492/2017**, a través del cual apercibe al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión **02032/INFOEM/IP/RR/2016**, y que en el Resolutivo Segundo ordeno:

"SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y se ordena atienda la solicitud de información número 1022/NEZA/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerando QUINTO de esta resolución, en versión pública el documento o documentos, en donde conste lo siguiente:

- a) *Todos los gastos y costos que se llevaron a cabo para efectuar los festejos del aniversario número 53 del Municipio de Nezahualcóyotl, incluyendo logística, de los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril y 1, 8, 9, 13, 16 y 20 de mayo de 2016;*
- b) *Los gastos y costos por demás servicios que se generaron para el logro de dicho evento, como son equipo de audio, seguridad, alimentos, y todo lo implicado que genere un gasto para realizar el evento referido.*

En relación al punto b) deberá pronunciarse si la información proporcionada relativa a alimentos y promoción de eventos es total que se gastó.

Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que en su caso emita con razón de la versión pública." (SIC)

Ahora bien por lo que hace al requerimiento que nos ocupa y en la entrega de la información no existe cumplimiento conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención. Dicho incumplimiento consiste en que en el oficio HA/TM/TRANS/4943/2016 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por la Tesorera Municipal, se desprende que, únicamente señala de manera general el "estado de avance presupuestal de egresos detallado" en el periodo comprendido del, uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; **sin embargo no se entrega el soporte documental donde consten los gastos generados de los festejos del aniversario 53 del Municipio de Nezahualcóyotl y consecuentemente entregarlos en versión pública, por ello no da cumplimiento a los incisos a) y b) el Resolutivo Segundo en cita.**

De lo anterior se refiere que el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió de manera deficiente, pues aun cuando fue oportuna, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02032/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En atención al contenido del apercibimiento efectuado a este H. Ayuntamiento de manera inmediata se turnó a los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal y Dirección de Administración competentes para dar atención categórica al apercibimiento. Un dato a resaltar es el que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia tenía un plazo de tres días hábiles para la atención, sin embargo tal y como se manifestó en el Acta 39ª celebrada el día seis de septiembre del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Tesorería, bajo su más estricta responsabilidad, no dio atención al requerimiento.

Ahora bien, con fecha trece de septiembre del año en curso la oficialía de partes de esta Unidad recibió copia del oficio HA/TM/6018/2017 dirigido al Maestro en Autoría Andrés Alva Díaz Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, signado por la Tesorera Municipal en el cual se hace entrega de la información requerida directamente al Instituto y del cual se aprecia que los anexos fueron testados ciertos datos, **revelando que la Servidor Público Habilitado no dio tratamiento adecuado a la información de conformidad con el Título Segundo, Capítulo IV, artículo 59 fracción V; Título Séptimo, Capítulo I, artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En consecuencia al contexto anterior el catorce del presente mes y año, **la Tesorería Municipal remite de manera extemporánea** el documento **HA/TM/6088/2017** en alcance a HA/TM/6018/2017, en el que refiere:

"... en alcance al oficio HA/TM/6018/2017 emito por esta Tesorería Municipal, donde se remite en medio físico y versión pública, copia simple de las facturas que de conformidad con lo informado por medio del oficio DA/6009/2017, signado por la Directora de Administración, se generaron con motivo del 53 Aniversario del Municipio de Nezahualcóyotl; derivado de ello solicito a usted tenga a bien realizar los trámites necesarios para que sea elaborado el Acuerdo por parte del Comité... en el cual la

información referidas en líneas anteriores sea clasificada como confidencial y a su vez sea remitido a ... la Contraloría Interna y Órgano de Control.

...la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a testar los campos de sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, y demás datos que se consideren sensibles, toda vez el derecho de respeto a la intimidad y vida privada de las personas..."(SIC)

En virtud de lo anterior se tiene que hasta el día de hoy veinte de septiembre de dos mil diecisiete por presentado ante el Comité el oficio HA/TM/6088/2017/ de fecha catorce del mismo mes y año, emitido por la Titular de la Tesorería Municipal, en el cual requiere al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la clasificación de la información como confidencial.

Así y posterior a la revisión minuciosa de los documentos que atienden el tema que nos ocupa, se revela que contienen datos personales que son susceptibles de clasificación como confidenciales de acuerdo a los siguientes argumentos.

Los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que los Certificados Fiscales Digitales por Internet, son comprobantes que emiten los contribuyentes por los actos o actividades que realizaban, dentro de los cuales se puede advertir clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen, domicilio y número telefónico del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales, número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, sello digital del contribuyente que lo expide, lugar y fecha de expedición, clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, valor unitario consignado en número, importe total consignado en número o letra, sin perjuicio de existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación. De lo anterior se advierte que en los Certificados Fiscales por Digitales por Internet (CFDI), contienen datos que a través de un mecanismo de decodificación permiten visualizar información de carácter privado por lo que; se deberán entregar en Versión Pública; esto es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona, como lo es nombre, dirección, número telefónico de particulares y códigos, dejando visibles los datos personales que tienen carácter de información no confidencial en estricto apego a los artículos 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente se reproducen:

"Artículo 138. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Se debe precisar que, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en termino de los artículos 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Capítulo III, artículo 23 fracción IV, Título Sexto, Capítulo I, artículos 122, 133 fracción III; Capítulo III, artículo 143, fracción I, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para robustecer la clasificación del tema que nos ocupa es menester exponer los argumentos vertidos en diversas resoluciones por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sobre el mismo asunto de la siguiente manera.

Para los Comisionados del Instituto, las facturas son documentos que van aparejados a los contratos o convenios por la prestación de servicios de los involucrados, por lo cual, ese

Órgano Colegiado considera que las facturas o documentos que soporten estos pagos, constituyen información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por lo que en relación a ello, es de interés público conocer la documentación correspondiente al ejercicio del erario público, toda vez que sea desea conocer el manejo, ejecución y comprobación de los recursos públicos que son administrados por los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Asimismo han expresado que la información de las personas quienes se le entreguen recursos públicos es considerada información pública en términos de los artículos 24 fracción XVIII y 92 fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Han agregado, que el Sujeto Obligado al entregar los documentos que comprueben dichos gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho acceso a la información pública, es de mayor transcendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobiernos, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, **las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal**, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobiernos en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de un servicio, por lo que se hizo un pago con dinero del erario público.

Es de señalarse que los documentos indicados amparan la erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 23 fracción XI, señala lo siguiente:

XI. "... Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública..."

De dicho precepto legal se desprende la obligación de los Sujeto Obligados de hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de los recursos.

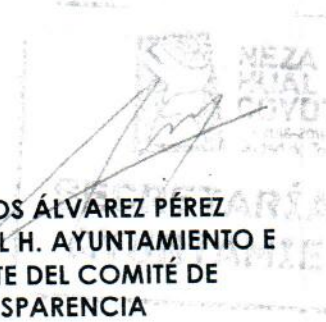
Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Lineamiento II, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia determina que los datos considerados personales, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado por lo que se procede a la entrega de la documentación en versión pública.

En este sentido y por lo antes expuesto los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente: -----

----- **ACUERDO: ACT/CT/NEZA/EXT/42/2017** -----

TERCERO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, fracción II, último párrafo de la Ley antes mencionada. Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.-----

Por lo que hace al **Quinto Punto de la Orden del día**, se procede al cierre de la Sesión, una vez desahogados los puntos que componen esta **Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria** 2017 y enterados los participantes de su contenido y acuerdos, se da por concluida la Sesión y se firma la presente por lo integrantes que en ella intervinieron en seis fojas útiles, a las **doce** horas del día de su inicio. -----


MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
LIC. JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ultima hoja del ACTA DE LA **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** SESIÓN Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada el día **veinte de septiembre** del año dos mil diecisiete.-----